

la extinción del Consejo Escolar Primario «Isterria» de la Caja de Ahorros de Navarra del que dependía el referido Centro, así como el pase de su titularidad a la Caja de Ahorros de Navarra y la transformación del mismo en Centro privado de Educación Especial;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Educación de Navarra; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica, Oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas provisionales para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario hasta tanto se elaboren los oportunos decretos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir el Consejo Escolar Primario «Isterria» de la Caja de Ahorros de Navarra del que dependía el Centro de Educación Especial «Isterria», domiciliado en la localidad de Ibero (Valle de Olza), provincia de Navarra.

Segundo.—Transformar con fecha 1 de septiembre de 1980 a Centro privado de Educación Especial el denominado «Isterria», domiciliado en la localidad de Ibero (Valle de Olza), provincia de Navarra, cuya titularidad pasa a ostentarla directamente la Caja de Ahorros de Navarra con todos los derechos y deberes contraídos por el Consejo Escolar Primario «Isterria» de la Caja de Ahorros de Navarra, que queda extinguido por esta Orden.

Tercero.—Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que prestan sus servicios en este Centro continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, según determina el artículo 3.º de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

22476 ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se crean unidades escolares en Australia.

Ilmos. Sres.: El convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1989 faculta al Consejo Escolar Primario para la Extensión Educativa a los Emigrantes Españoles (actualmente Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, según Orden ministerial de 14 de junio de 1977), para proponer al Ministerio de Educación la creación o supresión de plazas de Profesor para la Educación emigrante.

Examinada la propuesta de creación de plazas en el extranjero que formula la citada Junta de Promoción Educativa por medio de la Secretaría General Técnica del Departamento;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido Convenio y que las necesidades educativas de nuestros emigrantes, y de modo especial de sus hijos comprendidos en edad escolar obligatoria, exigen la creación de unidades escolares en Australia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean las siguientes unidades escolares:

- Melbourne, cinco unidades escolares.
- Sidney, cuatro unidades escolares.
- Camberra, tres unidades escolares.
- Adelaida, una unidad escolar.
- Brisbane, una unidad escolar.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El Profesorado nombrado para regentar las plazas que se crean percibirá, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, grado, pagas extraordinarias y ayuda familiar que por su situación le corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigna a los Profesores nombrados se entenderá comprendida la indemnización por vivienda que corresponda abonar a los mismos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Personal.

22477 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se desarrolla la Orden de 21 de julio de 1980 sobre concesión de subvenciones por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional a Centros no estatales para gastos de sostenimiento en Formación Profesional de segundo grado.

El punto 15 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de igual mes) autoriza a esta Dirección General, Presidencia del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, para dictar las instrucciones que interpreten o desarrollen la citada Orden.

En uso de dicha autorización, la presente Resolución desarrolla la Orden indicada, concretando determinados puntos del procedimiento a seguir para la concesión de las subvenciones a que se refiere la misma.

En su virtud, esta Dirección General-Presidencia ha resuelto:

1. Anticipo para el primer trimestre del curso 1980/1981 cuarto trimestre del año 1980.

1.1. No existiendo precedente en cursos anteriores de la concesión de subvenciones para gastos de sostenimiento en Formación Profesional de segundo grado, y a fin de que los Centros no estatales puedan obtener, en el más breve plazo, el anticipo especificado en el punto 6.º de la Orden ministerial de 21 de julio último, deberán remitir directamente al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, Servicio de Administración, calle Manuel Bartolomé Cossío, sin número, Madrid-3, fotocopia de los formularios números 1, 2 y 3, correspondientes al expediente de subvención que se cita en el punto 2 de la presente Resolución. Estas fotocopias deberán ser selladas por la Delegación Provincial de Educación respectiva.

1.2. El Patronato de Promoción de la Formación Profesional, a la vista de dichos documentos, tramitará urgentemente la concesión del anticipo, calculando su importe en función del número de alumnos de cada rama o especialidad matriculados en el curso 1980-1981 en Formación Profesional de segundo grado, y del módulo señalado en el punto 14.1 de la Orden ministerial de referencia. La cantidad que se abone será igual a la cuarta parte del producto de estos factores. El Patronato de Promoción de la Formación Profesional realizará el libramiento de las cantidades correspondientes a las Delegaciones Provinciales de Educación en el más breve plazo posible, debiendo dar cumplimiento por las Delegaciones y los Centros subvencionados a los puntos 9.1 y 9.2 de la Orden ministerial de 21 de julio último.

1.3. El anticipo por razón de alumnos de segundo grado de Formación Profesional, escolarizados en Centros que dependen del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, se abonará globalmente por el Patronato a dicho Secretariado, a cuyo efecto el Secretariado aportará al Patronato, por cada Centro, los datos que se detallan en los formularios 1, 2 y 3, a que se refiere el punto 1.1 anterior, precisando el anticipo global que se solicita en función del total de alumnos y módulos que correspondan.

2. Solicitudes de subvención para el curso 1980-1981.

2.1. Durante el mes de octubre de 1980, los Centros presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación la solicitud de subvención para el curso de 1980, relativa al segundo grado de Formación Profesional, cumpliendo los requisitos exigidos por la Orden ministerial del 21 de julio citada.

2.2. A tal efecto, utilizarán el expediente de subvención confeccionado por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, retirando los impresos correspondientes en dichas Delegaciones.

Todos los formularios de este expediente de subvención se cumplimentarán, por razón de operatividad, con separación de los que correspondan a la subvención de gratuidad de Formación Profesional de primer grado, aunque existan datos comunes en ambos expedientes.

2.3. En el formulario número 2, apartado 2, deberá consignarse la fecha de la autorización ministerial otorgada al Centro solicitante para impartir las enseñanzas de régimen general o enseñanzas especializadas de Formación Profesional de segundo grado, especificando disposición y «Boletín Oficial del Estado» en el que fue publicada.

2.4. Al formulario número 4 se unirá declaración expresa, por parte del Centro solicitante, de que el número de Profesores de clases teóricas y prácticas con que cuenta es el necesario para que las enseñanzas puedan ser correctamente impartidas, y que están en posesión, como mínimo, de las titulaciones exigidas por la Ley General de Educación.

2.5. Las relaciones nominales de alumnos (formulario número 5) deberán ser certificadas por el Centro oficial al que estén adscritos, de la forma más fehaciente, para lo cual se requiere que tales relaciones sean selladas y firmadas en todas sus hojas.

2.6. Las relaciones de Centros y alumnos escolarizados que deba presentar el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia para obtener la subvención global a que se refiere el punto 13.1 de la Orden reguladora deberán asimismo ser certificadas por los respectivos Centros oficiales en los que dichos alumnos hayan sido matriculados.

2.7. Los Centros solicitantes deberán indicar en el expediente que presenten el importe mensual de la aportación de sus